



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-274/2018-INC-1

**ACTOR:** FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
SECRETARIO, AMBOS DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
MINATITLÁN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN INCIDENTAL** dictada hoy, por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario la **NOTIFICA A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ LADRÓN DE GUEVARA.**





Tribunal Electoral de  
Veracruz

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
274/2018-INC 1.

**ACTOR:** FRANCISCO ANTONIO  
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL Y SECRETARIO,  
AMBOS DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE  
MINATITLÁN, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIA:** MARIANA  
PORTILLA ROMERO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de  
enero de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** que declara **INFUNDADO** el presente incidente y  
por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral  
dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-  
Electoral del Ciudadano con expediente **TEV JDC 274/2018**;

**ANTECEDENTES:**

1. **I. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de  
dos mil dieciséis, el Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup>, celebró  
la sesión con la que inició formalmente el proceso electoral

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

ordinario 2016-2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. **a. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a efecto la jornada electoral.

3. **b. Publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.** En fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Tomo CXCVI, número 518, se publicó la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de asignación expedidas por el OPLEV.

4. **c. Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por lo que el Ayuntamiento de Minatitlán, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
Presidente	Nicolás Reyes Álvarez	Ricardo López Marcos
Síndica	Gisela Pineda Pérez	Josefa Moreno Rivera
Regidor 1	Francisco Antonio Pérez	Víctor Gregorio Cruz Ortiz
Regidora 2	Ana Leticia Siu Gallegos	Siumin Rico Gil
Regidor 3	Raúl Atanasio Rodríguez Rico	César Eduardo Su Soto
Regidora 4	Teresa Pérez Baruch	Nidia Damara Velázquez Maldonado
Regidor 5	Alfredo Krithían Márquez Mora	Felipe Ramírez Balcázar
Regidora 6	Noemí Manrique Valerio	Isabel Martínez Regalado
Regidor 7	Blas Avalos Santos	Arath Jahír Montalvo Manrique
Regidor 8	Saúl Wade León	José Manuel Villalobos Gallardo
Regidora 9	Damara Isabel Gómez Morales	María del Carmen Torres Magaña
Regidora 10	Carlos Prieto Arroniz	Isaías Galindo Viveros
Regidora 11	Erika Verónica Burgoa Gutiérrez	Yazmín Zapata Orozco
Regidora 12	Guadalupe Andrade Cruz	Vanessa Sosa José



Tribunal Electoral de  
Veracruz

5. **d. Instalación del Ayuntamiento.** En fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se instaló formalmente el Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.

## II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

6. **a. Presentación.** El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó ante la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, la demanda de juicio ciudadano, en contra de diversas omisiones atribuibles al Presidente Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

7. **b. Turno a ponencia y requerimiento.** Por acuerdo de dieciséis de noviembre, el Presidente de este Tribunal ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, asimismo se requirió a los responsables para que diera cumplimiento a lo establecido en los numerales 366 y 367 del Código Electoral.

8. **c. Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de treinta de noviembre, se radicó el expediente referido y se ordenó requerir diversa documentación, necesaria para la sustanciación del presente juicio.

9. **d. Publicitación y certificación de la no presentación de escrito de tercero interesado.** La autoridad responsable publicitó el medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, y se certificó que no se recibió escrito de tercero interesado.

10. **e. Requerimiento.** Se hizo un nuevo requerimiento a la Autoridad Responsable en fecha tres de diciembre, para mejor proveer, el cual fue cumplido en su oportunidad.

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral.

11. **f. Resolución de este Tribunal Electoral.** El trece de diciembre se resolvió lo siguiente en el expediente que nos ocupa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se declara fundado pero a la postre inoperante y por otra parte fundado los agravios expuestos por el actor.*

**SEGUNDO.** *En consecuencia, al haber sido fundado un agravio, se ordena, al Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a cumplir con los efectos señalados en el considerando sexto de la presente sentencia*

12. **g. Escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.**

El ocho de enero de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito signado por Francisco Antonio Hernández, mediante el cual aduce que las autoridades responsables no están cumpliendo con la sentencia señalada en el punto anterior.

13. **h. Turno de la documentación.** El nueve de enero, la Presidencia de este Tribunal turnó la documentación señalada en el inciso anterior al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, al haber sido el instructor en el asunto, para determinar lo que en derecho proceda.

14. **i. Radicación y requerimiento.** El diez de enero del mismo año, el Magistrado instructor radicó el expediente a su ponencia para su sustanciación y requirió a las autoridades responsables diversa información respecto del cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal el trece de diciembre pasado.

15. **j. Cumplimiento al requerimiento.** Mediante escrito de veintidós de enero, los responsables remitieron diversa documentación a este Tribunal Electoral, mediante la cual aducen haber dado cabal cumplimiento a la ejecutoria del trece de diciembre anterior.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se entenderán del año dos mil diecinueve salvo especificación de diverso año.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

16. **k. Vista al actor.** Por acuerdo de veintitrés de enero, y con las documentales recibidas, se dio vista al actor por un plazo de veinticuatro horas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

17. **l. Desahogo de la vista.** Por escrito presentado el veinticuatro de enero en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el actor desahogó la vista concedida el veintitrés anterior, en la que realizó diversas manifestaciones.

18. **m. Debida sustanciación.** En su oportunidad, al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor mediante acuerdo de veintinueve de enero del año en curso, declaró agotada la sustanciación, por lo que en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se propone al Pleno la presente resolución, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERACIONES:

#### PRIMERO. Competencia.

19. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, y 354, del Código Electoral de Veracruz;<sup>4</sup> así como los numerales 5, 6, y 141, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para

<sup>4</sup> En lo subsecuente también se referirán como Constitución Federal; Constitución local; y Código Electoral; respectivamente.

decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

20. En efecto, se justifica la competencia bajo el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se dilucidará sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este mismo Tribunal, lo que evidencia que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio, como lo es la cuestión incidental que ahora se resuelve.<sup>5</sup>

### **SEGUNDO. Determinación sobre cumplimiento de sentencia.**

21. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

22. En principio, se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se analice lo relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de una sentencia, está delimitado por lo resuelto en aquella, dado que ese pronunciamiento es el susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

23. Lo anterior, porque la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consiste en hacer efectivas las determinaciones asumidas para así lograr la aplicación del derecho, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia.

24. Dicho argumento tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal, en el sentido que las leyes federales como locales establecerán los

<sup>5</sup> Lo que tiene sustento en la razón esencial del criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.<sup>6</sup>

25. En esas condiciones, es inconcuso que la naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral para que lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo mandatado en su resolución, así como el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia con su cumplimiento o ejecución.

26. **1. EFECTOS DE LA SENTENCIA PRINCIPAL.** Al resultar parcialmente fundados los motivos de agravio planteados por el actor del juicio principal, este órgano jurisdiccional determinó como efectos de la sentencia que ahora se reclama su incumplimiento; lo siguiente:

...

*Como consecuencia del agravio que ha resultado fundado, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es ordenar a las autoridades responsables a llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

**Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz:**

- 1) *Para que en lo subsecuente de respuesta dentro de los términos oportunos para no vulnerar lo establecido en el artículo 8 de la Carta Magna y 7 de la Constitución Local.*
- 2) *En un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que queden debidamente notificados de la presente sentencia, celebre una sesión de Cabildo en la cual tome en cuenta los puntos solicitados por el actor en los oficios de números: 282/OP/2018 y 295/OP/2018 signados por Francisco Antonio Hernández, Regidor Primero del Municipio de Minatitlán, Veracruz, para lo cual deberá convocar al cuerpo edilicio y al citado con la debida anticipación.*

27. **2. ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.** El

<sup>6</sup> Resultando orientador el criterio de tesis **XCVII/2001** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a requerimiento de este órgano jurisdiccional, informó sobre el cumplimiento a la sentencia principal, remitiendo la documentación original siguiente:<sup>7</sup>

- a) Escrito de fecha veintidós de enero signado por el Presidente Municipal y Secretario Municipal ambos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, por el cual, informan dar cumplimiento a la sentencia de mérito determinando: **1)** que se atendió lo solicitado por el Regidor primero, encargado de la Comisión de Desarrollo Económico, en los oficios 282/OP/2018 y 295/OP/2018; y **2)** que se celebró la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo 2018, a las 18:00 horas del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho en donde se propuso las consideraciones del actor.
- b) Legajo de 14 copias certificadas en donde notificaron al cuerpo edilicio con fecha de veintisiete de diciembre sobre la convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria citada en el punto anterior.
- c) Acta 100/2018 de la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintiocho de diciembre, por la cual y conforme al acuerdo anterior, los integrantes del cabildo del referido Ayuntamiento aprobaron por unanimidad la creación de la Dirección de Desarrollo Económico y se realizó el nombramiento del Director.

28. Documentación a la que se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas expedidas por una autoridad en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los artículos 359, fracción I, incisos c) y d), y 360, párrafos primero y segundo, del Código Electoral.

29. Del análisis de los referidos documentos, se advierte que el Ayuntamiento responsable, en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, en esencia determinó.

30. a) En el oficio signado por el Presidente Municipal y el Secretario ambos del Ayuntamiento de Minatitlán de fecha veintidós de enero, Veracruz aducen que:

...

<sup>7</sup> Visibles a fojas 017 a 024 del cuaderno incidental en que se actúa.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Que los suscritos en todo momento nos hemos apegado a dar cumplimiento al contenido de la sentencia dictada en éste juicio; y en esas condiciones, los puntos propuestos por el actor, en sus oficios 282/OP/2018 y 295/OP/2018; fueron debidamente sometidos a la sesión extraordinaria correspondiente; sin embargo, de conformidad con lo relativo al punto SEXTO o VI, del orden del día; del cual si desahogo viene asentado en el acta que se exhibe como prueba; se pone de manifiesto que el Regidor Primero, Francisco Antonio Hernández, señala que propone a una persona para ser el director, y que en el acto exhibe como prueba, se desprende que el regidor primero, propuso a una persona; pero ello jamás implicará, que la atribución que me confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 36, fracción XVII, deba ser transmitida al Cabildo.

...

31. **b)** En el Acta 100/2018 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, acuerda lo siguiente:

...

**ACUERDO NÚMERO 126/2018.** En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Cabildo **APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los CC. Nicolás Reyes Álvarez Presidente Municipal Constitucional; Ing. Gisela pineda Pérez, Síndica Única; Ing. Francisco Antonio Hernández, Regidor Primero; C. Ana Leticia Siu Gallegos, Regidora Segunda; Ing. Raúl Atanasio Rodríguez Rico, Regidor Tercero; Lic. Teresa Pérez Baruch, Regidora Cuarta; Lic. Kristhian Márquez Mora, Regidor Quinto; C. Noemí Manrique Valerio, Regidora Sexta; M.C. Blas Ávalos Santos, Regidor Séptimo; Lic. Saúl Wade León, Regidor Octavo; C. Carlos Prieto Arroniz, Regidor Décimo:

**“La creación de la Dirección Municipal De Desarrollo Económico De Minatitlán, Veracruz.”**

**DE VISTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

En uso de la voz el C. Rafael Carvajal Rosado, Secretario del H. Ayuntamiento, manifiesta; procederíamos a pasar al Sexto Punto del orden del día, que se refiere a la discusión y/o en su caso la aprobación del Director de Desarrollo Económico.

El Ing. Francisco Antonio Hernández, Regidor Primero, manifiesta; vuelvo al dicho, que como fue una sentencia, como se llevó a cabo una sentencia, me da toda la facultad para el nombramiento del director y en este momento les hago entrega del curriculum de la persona, que se encuentra aquí afuera.

*En uso de la voz el C. Nicolás Reyes Álvarez, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta; me permito informarle a este H. Cabildo, que de acuerdo a mis facultades y de conformidad con la fracción 17 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, he nombrado como Directora de Desarrollo Económico a la Ing. Química Elsa María Domínguez López, por su atención muchas gracias.*

32. **3. ACTUACIÓN DEL INCIDENTISTA.** En su escrito inicial del incidente, Francisco Antonio Hernández, esencialmente aduce que la Autoridad Responsable ha sido omisa en acatar de forma y plazo la resolución TEV-JDC-274/2018 con fecha trece de diciembre, ya que en el considerando séptimo, señala que se le otorga la razón para proponga el nombramiento de Director de Desarrollo Económico, y a su vez que no le permiten desempeñar adecuadamente sus funciones como Regidor.

33. Ya que a su decir no se respetan los derechos que tiene el suscrito en relación con las atribuciones que le facultan diversos artículos Constitucionales y de la Ley Orgánica del Municipio Libre al no permitirle desempeñar correctamente sus funciones edilicias que tiene como Regidor del Municipio de Minatitlán, Veracruz.

34. En su oportunidad, el Ayuntamiento responsable informó a este Tribunal Electoral sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de la sentencia principal, por lo que, por acuerdo de veintitrés de enero, se dejaron a vista del Ciudadano las constancias relativas a dicho informe de cumplimiento, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de los trámites de cumplimiento de la autoridad responsable; apercibido que de no realizar manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se resolvería teniendo por cumplida la sentencia en cuanto al pago determinado a su favor.

35. A lo cual en fecha veinticuatro de enero Francisco Antonio Hernández dio contestación al acuerdo de vista dictado en fecha veinticuatro del mismo mes, desestimando que se haya dado



cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionado a lo largo de esta resolución.

36. Agregando en su escrito de contestación que al momento de discutir la propuesta del nombramiento del Director de Desarrollo Económico de manera unilateral, sin discusión llevada a cabo por el Cabildo, sin escuchar las propuestas del actor, sin votación, ni aprobación por parte del Cabildo y violando sus derechos político electorales.

37. **4. DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.** En el caso, la **materia de la presente cuestión incidental** es determinar si el Ayuntamiento responsable ha dado total cumplimiento o no a la sentencia principal en los términos ordenados.

38. De la sentencia principal de este Tribunal Electoral, se desprende que básicamente se ordenó al Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, diera en lo subsecuente respuesta oportuna a las peticiones realizadas a la Autoridad a fin de no vulnerar lo establecido en los artículo 8 y 7 de la Constitución Federal y local respectivamente.

39. Así como que se tomaran en cuenta los puntos solicitados por el actor en los oficios 282/OP/2018 Y 295/OP/2018 signados por el actor incidental, para lo cual debía convocar al cuerpo edilicio y al citado con la debida anticipación.

40. Para recapitular el actor en dichos oficios lo que esencialmente solicitaba que se discutiera sobre la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo económico y en caso de su aprobación nombrar al Director de dicho órgano.

41. Conforme lo anterior, también se ordenó en la sentencia principal, que se debía celebrar una sesión con todos los miembros del Cabildo debidamente notificados, para discutir los puntos anteriores.

42. Para que una vez cumplido lo anterior, **lo informara a este Tribunal Electoral.**

43. En ese sentido, de las constancias remitidas por el Ayuntamiento responsable, es posible advertir que el Ayuntamiento dio cabal cumplimiento a lo ordenado ya que de las constancias anteriormente descritas, se desprende que convocaron a los miembros del cabildo y se puso a consideración de los integrantes sobre la creación de la Dirección de Desarrollo Económico.

44. Además se aprecia que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, primero procedió a informar a este Órgano Jurisdiccional sobre las acciones realizadas para el acatamiento de lo ordenado en la resolución TEV JDC-274/2018 dentro de los autos del expediente principal.

45. Y con el cumplimiento de lo requerido mediante acuerdo de fecha diez de enero, en donde allegaron las copias certificadas de la convocatoria a cada miembro del Cabildo en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, en donde se les informa sobre la celebración de la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria de cabildo 2018 en donde se desprende que el orden del día es el siguiente:

*I. Lista de asistencia*

*II. Declaración de quórum legal.*

*III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.*

*IV. Lectura del Acta de la Sesión anterior.*

*V. Análisis y aprobación en su caso, de la Creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico de Minatitlán, Veracruz.*

*VI. Discusión y en su caso, aprobación del Director de Desarrollo Económico.*

*VII. Clausura.*



Tribunal Electoral de  
Veracruz

46. También copia certificada del acta número 100 correspondiente a la celebración de la "Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo 2018" la cual fue celebrada el veintiocho de diciembre del mismo año en donde se trataron los puntos anteriores aprobando por unanimidad la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico de Minatitlán, Veracruz y asimismo el Presidente Municipal nombró de conformidad con la fracción 17 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la Directora de la Dirección en comento.

47. En necesario precisar que si bien se dieron tres días hábiles para que se diera cumplimiento a lo establecido en la sentencia TEV-JDC-274/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; se desprende que no se realizó en el tiempo señalado sin embargo de estudiado en líneas anteriores se desprende que se realizaron las acciones solicitadas dentro de las misma con la finalidad de dar acatar lo dictado en el fallo.

48. Si bien es verdad que el actor en sus escritos integrados a este incidente, refiere en diversas ocasiones que se le vulneró su derecho de nombrar al Director que ocuparía el puesto dentro de la Dirección, lo cierto es que la resolución de fecha trece de diciembre señala los efectos que se mencionaron en párrafos anteriores, en donde se debía discutir sobre los puntos que señaló en los oficios 282/OP/2018 Y 295/OP/2018 más no que le diera la facultad de ser él quien nombrara al funcionario.

49. En dado caso de mostrar inconformidad sobre el nombramiento que hizo el Presidente Municipal dentro de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, tuvo que haber presentado su motivo de inconformidad dentro de los cuatro días siguientes en que se dio por notificado de esa sesión.

50. Se dice lo anterior ya que el actor presentó su escrito incidental dentro de los autos del expediente TEV-JDC-274/2018,